



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **21 de abril de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Isabel Mosquera Ceballos
Demandado	Universidad Santiago de Cali
Radicación N.º	76 001 31 05 014 2018 00555 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 691

Cali, veintiuno (21) abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que el apoderado de la demandante solicita que se tenga notificado por conducta concluyente a la Demandada, habida cuenta que el 21 de enero de 2020 el abogado de la Universidad Santiago de Cali renunció y lo comunicó al Despacho.

Sin embargo, al revisar el escrito se evidencia que el mismo carece del poder otorgado a favor del Abogado Juan Carlos Córdoba Arturo, de ahí que no se puedan presumir las facultades que debe tener para actuar en nombre de la Universidad Santiago de Cali, en consecuencia, se negará la solicitud realizada por la parte demandante.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN

Ahora bien, tenemos la parte actora realizó notificación electrónica el 4 de febrero de 2021, sin embargo, esta carece de acuso de recibo por envió erróneo de archivos; es decir que en suma no se acreditaron las exigencias del art. 6 de la ley 2213 de 2022 para realizar en debida forma dicho trámite, pese a ello la universidad demandada contestó la demanda el 15 de febrero de 2021, es decir que se tendrá notificado por conducta concluyente <<art. 301 del CGP>>, pero por las razones aquí expuestas.

II. CONTESTACIÓN A DEMANDA.

Ahora bien, revisado a detalle la contestación de la demanda se encontró el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el Art.31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda presentada por la Universidad Santiago de Cali.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Linda Johanna Silva Canizales identificado con T.P 132.698 para que actúe en defensa de los intereses de la demandada.

III. PODER DEMANDANTE

Ahora bien, obra poder revocado al Abogado José Omar Salazar Castaño y un nuevo mandato otorgado a favor de la apoderada Graciela Corrales de Salazar con T.P 22.426, en ese orden de ideas y como quiera que las solicitudes están de conformidad al art. 73 y 76 del CGP se accederán a lo pedido.

IV. REFORMA A LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Niéguese** la solicitud realizada por la parte demandante.
- 2. Téngase** notificada por conducta concluyente a la Universidad Santiago de Cali.
- 3. Téngase** por contestada la demanda por parte de Universidad Santiago de Cali.
- 4. Reconózcase** derecho a la abogada Linda Johanna Silva Canizales identificado con T.P 132.698 para que actúe en defensa de los intereses de la demandada.

5. **Téngase** por no reformada la demanda.
6. **Tener** por revocado el poder otorgado al abogado José Omar Salazar con T.P 12.703 del CSJ.
7. **Reconocer** derecho de postulación a la abogada Graciela Corrales de Salazar con T.P 22.426 para que actúe en defensa de la parte demandante.
8. **Señalar** la hora de las **1:30 PM** del **03 de agosto de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.
9. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
10. **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



11. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los

cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

- 12. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.
- 13. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
- 14. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria